ACTA NO. 5 SESION ORDINARIA

En la Ciudad de Cedral, San Luis Potosí, siendo las 15:10 quince horas con diez minutos del día 23-veintitres del mes de Noviembre del año 2021, reuniéndose en las instalaciones que ocupa el salón de Cabildo Profesor Juan Córdova Hernández recinto oficial de este H. Ayuntamiento para llevar a cabo la sesión de Cabildo, de carácter ordinaria estando presentes el C. Presidente Constitucional el Doctor Howard Francisco Aguilar Vergara, Síndico Municipal Licenciado José Manuel Vázquez Villalobos, Primer Regidor Miriam Marisa Magaña Martinez, Segundo Regidor Alma Delia Aguilar Alvarado, Tercer Regidor Javier Azael Rodríguez Gloria, Cuarto Regidor Diana Griselda Díaz Gaona, Quinto Regidor Leandra Contreras Martínez y Sexto Regidor Gisela Stephania Torres Guerrero, se procede a dar inicio a la presente sesión de carácter ordinaria bajo el siguiente orden formal y legal:

BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DE QUORUM
- 2. INSTALACION LEGAL DE LA ASAMBLEA
- 3. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR
- PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CEDRAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.
- 5. ASUNTOS GENERALES
- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Acto seguido, acordado el orden del día como primer punto se procede al pase de lista y verificación del quórum legal y una vez realizado el pase de lista y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosi se le notifica al presidente que existe quórum legal para la realización de la presente sesión al estar presentes la totalidad del honorable cabildo.

Como punto número dos del orden del día se procede a la instalación legal de la sesión, hace uso de la voz el presidente municipal doctor Howard Francisco Aguilar Vergara: Siendo las quince horas con veinte minutos del día veintitrés de noviembre de 2021, se declara instalada la presente sesión de carácter ordinario y validos los acuerdos que aquí se tomen.

Como punto número tres del orden del día se da lectura del acta anterior y se menciona que en la anterior sesión se tomaron los acuerdos respecto al informe financiero del mes de octubre, los ajustes presupuestales que hizo mención la tesorera, la aprobación al 50% en multas por concepto de infracciones al reglamento de tránsito. En asuntos generales se conformó el comité de adquisiciones, se mencionó el convenio entre CEFIM y los

Mr.

The following the first of the

ayuntamientos la cual fue sometida a votación y aprobada por unanimidad. en otro punto de asuntos generales la sexta regidora propone a cabildo se cobre de manera mensual a los comerciantes del interior del mercado, la cual es sometida a votación y es aprobada por unanimidad. En otro punto de asuntos generales el síndico municipal propone al cabildo el cobro por concepto de arrendamiento la cual es sometida a votación y es aprobada por unanimidad. En otro punto de asuntos generales se pide la autorización del H. cabildo para que el presidente municipal pueda firmar contratos y convenios en los que el ayuntamiento tenga intervención, la cual es sometida a votación y es aprobada por unanimidad.

Como punto número cuatro del orden del día hace uso de la voz la tesorera municipal para exponer al cabildo el proyecto de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2022 del municipio de Cedral, y menciona que los municipios están obligados a presentar a más tardar el veinticinco de noviembre de cada año su proyecto de ley de ingresos de lo anterior y como el municipio basa sus ingresos y aprovechamientos en la ley es por eso que en este año se realizaron algunas modificaciones en el área de catastro, de registro civil, obras publica y arrendamientos, entre otros. pongo a su consideración el proyecto para su validación y en su caso aprobación.

(Se adjunta proyecto de ley de ingresos).

SIN TEXTO



C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI PRESENTES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme lo establecen los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Art. 114 de la Constitución política del Estado y lo determinado en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosi, para que los Ayuntamientos administren libremente su Hacienda, existe tendencia a que estos se conviertan en entes con mucha más autonomia y capacidad de gestión de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades determinadas en las Leyes anteriormente señaladas. Es por ello por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente y eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2022, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serian gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad. Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que el Municipio oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujó constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

Con base en lo anterior ha quedado establecido que, en lo referido a la recaudación por ingresos sobre el patrimonio, estas tasas impositivas para el ejercicio fiscal del 2022, se mantienen con pocos cambios teniendo en cuenta que la población pasa por una situación económica delicada, todo esto derivado de las afectaciones por la pandemia de enfermedad por el virus Sarscov-2 (covid-19).

La prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado son proporcionados por el Organismo Paramunicipal de Agua, Drenaje y Saneamiento, como Organismo autónomo, sin embargo, el Municipio atiende el servicio de entrega de Agua Potable a los lugares que no cuentan con infraestructura de red de agua potable, por medio de pipas de agua, tomando en cuenta la necesidad de las comunidades alejadas, para la regulación de los servicios de agua potable mediante acarreo por medio de pipas de 10,000 litros, se adiciona el Artículo 16 fracciones I y II, las cuales se determinaron según un análisis de los gastos ocasionados, así como la distancia de acarreo del agua a las comunidades, los cuales serán mediante cobro por cuota, dentro de este punto es necesaria la aclaración que dicho servicio se ha venido cobrado durante años, por lo cual no se considerarla un impuesto nuevo, solamente que se tiene la necesidad de incluirlas en la Ley de Ingresos que se pretende modificar para tener el sustento legal del cobro y a su vez de esta manera evitar observaciones por parte del ente fiscalizador en cuanto a cobros que no existen en la ley de ingresos.

Cueta per el	servicio de agua potable mediante pipas a comunidad	es (uso particular) CUOTA
- CONTRACTOR - CON	HASTA	INDUSTRIAL
DESDE	10.00 km	\$ 250.00
0.01 km	1010000	\$ 300.00
10.01 km	15.00 km	\$ 350.00
15.01 km	20.00 km	\$ 450.00
20.01 km	En adelante	3 450.00
II. cuota por el	servicio de agua potable mediante pipas a comunidad	les (servicio municipal)
a) Instituciones	educativas, de seguridad social, gobierno y uso com-	unal Sin costo



Los servicios de nomenclatura urbana, los costos establecidos en la Ley de Ingresos vigente y que se proponen para el ejercicio 2022 sufrirán una ligera alta, esto con la finalidad de no afectar la economia del solicitante de dichos servicios aunado a que el servicio tiene una demanda baja y por ende no representa un costo elevado para el H. Ayuntamiento, por su parte los servicios de Licencia y su refrendo para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, estos cobros se realizan con el estricto apego al artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosi, por lo que dicho servicio solo se estipula en la Ley del Municipio para obtener el fundamento legal de su cobro.

Dentro de los servicios de expedición de constancias, copias, certificaciones y reproducción de documentos en el Artículo 35, se adiciona la fracción. VI certificación de traslado de dominio \$60, se adiciona en la fracción IX por la expedición de permisos para eventos sociales con los incisos c) sociales con fines de lucro \$1,500.00, además se adiciona la fracción X por registro y referendo a) Registro de seña de herrar \$60.00, b) Refrendo de señal de herrar \$60.00, c) Registro de señal de sangre \$60.00 y d) Refrendo de señal de sangre \$60.00, esto derivado de que son servicios que se solicitan frecuentemente y se realiza el pago mediante donativos de las personas interesadas, lo que se busca en tener el sustento legal para poder realizar el cobro para evitar incurrir en observaciones de realizar cobros que no estén en la ley de ingresos del municipio.

Los servicios catastrales y servicios de supervisión de alumbrado público, estos permanecen sin cambios para el ejercicio fiscal del 2022, en razón que su costo es de indole para el servicio prestado, además de no presentar un incremento se propone la permanencia de los costos como están dentro de la Ley de Ingresos Vigente.

Actualmente nos encontramos ante una situación financiera bastante frágil la que padecen los municipios, por lo que es de gran importancia que las autoridades hacendarias locales conozcan lo que se puede hacer para mejorar y fortalecer el rendimiento recaudatorio de sus fuentes propias de ingresos; nuestro municipio presenta una alta dependencia económica respecto de las participaciones estatales, aportaciones federales o recursos transferidos por la federación, toda vez que el estado se encuentra adherido al Sistema de Coordinación Fiscal y que los recursos propios son bastante escasos, lo que deriva situaciones de metas no alcanzadas u objetivos no logrados, sobre todo si se considera que los recursos transferidos que por ley les corresponden, prácticamente no dependen de los esfuerzos y deseos, sino que están supeditados a condiciones y decisiones que les son ajenas.

Es importante hacer mención que el 14 de septiembre del 2007 se aprobaron las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal y a partir del año 2009 la Federación distribuye el Fondo de Fomento Municipal a los estados de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que de manera global realizan los municipios en las entidades en materia del impuesto predial y los derechos de agua potable, aunado a esta disposición la distribución del Fondo General de participaciones a los estados se tomara en cuenta entre otros factores las contribuciones referidas y el impuesto de sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior expuesto es importante reiterar que en base a la eficiencia administrativa y de recaudación que realice el municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles, derechos de agua potable y otros derechos reales resultara en un beneficio global tanto municipal como estatal.

La ley de ingresos del Municipio de Cedral, S.L.P. para 2022, es el instrumento jurídico que enviste de facultades al ayuntamiento para cobrar los ingresos a que tiene derecho. En la Ley de ingresos Municipales se establece de manera clara y precisa los conceptos que representan ingresos para el municipio y las cantidades que recibirá el ayuntamiento por cada uno de esos conceptos.

De conformidad con el artículo 115 Constitucional, el proyecto de esta ley se elaboró por la Tesorería Municipal con estricto apego a lo dispuesto en la Constitución Política del estado de San Luis Potosi, el Código Fiscal Estatal, la Ley de Hacienda para Municipios del estado, Ley de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y demás disposiciones fiscales vigentes.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este ejercicio.

Como institución gubernamental es prioridad movilizar los recursos locales, ya que en muchas ocasiones, el ciudadano que quiere cumplir con sus deberes cívicos y pagar sus contribuciones, se ve impedido por la falta de reglamentación local, estas situaciones decaen los ánimos del contribuyente y se vierten en un desinterés generalizado; por lo que la presente iniciativa de ley no es sólo el instrumento jurídico para incrementar los recursos propios, sino también para satisfacer al ciudadano y



2 5

San American

proyectar una imagen de una institución bien organizada garantizando así los servicios públicos que el ayuntamiento está obligado a proporcionar a la ciudadanía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2022 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

La politica fiscal de la presente Administración ha estado orientada a mantener la estabilidad financiera como base para el desarrollo de la economía familiar, mediante el manejo responsable de las finanzas públicas. En este sentido, se buscará impulsar acciones, como el programa para la regularización del padrón de contribuyentes, con el que esperamos vernos favorecidos y continuar con la estabilidad de las finanzas públicas.

Con la nueva politica tributaria, así como las mejoras en la eficiencia recaudatoria, se busca que los ingresos tributarios se ubiquen al alza, por lo que el esquema a seguir por parte del H. ayuntamiento de CEDRAL, S.L.P., es darle continuidad y fortalecer los programas de recaudación tributaria, mediante un acercamiento entre la autoridad y el contribuyente, fortaleciendo los lazos que se habían deteriorado. Sin embargo, no es suficiente para solventar los gastos que eroga el municipio.

Para el Ejercicio Fiscal 2022, el Municipio de Cedral, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Ejercer el recurso conforme lo establecido en las Leyes que nos ocupen.
- Incentivar la recaudación con programas de descuento por pronto pago.
- Evitar las prácticas de corrupción y manejo inadecuado de los recursos públicos al enterar integramente la recaudación realizada dentro de las diferentes instancias de cobro.
- Realizar la actualización del padrón catastral.
- Realizar la actualización del padrón de comercio.
- Realizar la aplicación en lo concerniente a multas de tránsito y seguridad pública.
- Promover el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2022 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 90, 646,735.36 (Noventa Millones Seiscientos Cuarenta y Seis Mill Setecientos Treinta y Cinco 36/100), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de CEDRAL, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte no se prevé la contratación de deuda pública durante el año 2022.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2022, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

Pago de ADEFAS (adeudos de ejercicios fiscales anteriores)

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULOI

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de CEDRAL, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

PH

House

.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la UMA se entenderá que es la Unidad de Medida y Actualización, en valor diario, utilizada como unidad de cuenta, indice, base, medida o referencia para determinar la cuantia del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2022 el Municipio de CEDRAL, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Cedral, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	ingreso Estimaco
Total	\$ 90,646,735.36
1 Impuestos	3,107,593.79
11 Impuestos sobre los Ingresos	4,000.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio	3,103,593.79
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscanteriores pendientes de liquidación o pago	
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
3 Contribuciones de mejoras	1,200,000.00
31 Contribución de mejoras por Obras Públicas	1,200,000.00
39 Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causada ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
4 Derechos	2,716,731.18
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	250,000.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	2,276,731.1
44 Otros Derechos	180,000.0

1/16

Hours

Card Harden milking

香

ALURERDO

ACUALAR

Branks.

Apple of Section

	Ingreso Estimad
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	THE TOXESTER HOSE
15 Accesorios de Derechos	10,000.0
19 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales interiores pendientes de liquidación o pago	0.0
5 Productos	20,000.0
51 Productos	20,000.0
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales antenores pendientes de liquidación o pago	0.0
Aprovechamientos	400,000.0
51 Aprovechamientos	400,000.0
32 Aprovechamientos Patrimoniales	0.0
53 Accesorios de Aprovechamientos	0.0
39 Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios iscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.0
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	150,000.0
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.0
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.0
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y	150,000.0
Fidelcomisos No Empresariales y No Financieros 74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.0
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales	0.0
Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria 76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.0
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.0
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.0
79 Otros Ingresos	0.0
	83,052,410.3
3 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones 81 Participaciones	31,521,134.6
Fondos Distintos de Aportaciones 81 Participaciones	31,521,134.8 41,031,275.7
Fondos Distintos de Aportaciones	
Fondos Distintos de Aportaciones 81 Participaciones 82 Aportaciones	41,031,275.7
Fondos Distintos de Aportaciones 81 Participaciones 82 Aportaciones 83 Convenios	41,031,275.7 10,000,000.0
Fondos Distintos de Aportaciones 81 Participaciones 82 Aportaciones 83 Convenios 84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	41,031,275.7 10,000,000.0 500,000.0
Fondos Distintos de Aportaciones 81 Participaciones 82 Aportaciones 83 Convenios 84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal 85 Fondos Distintos de Aportaciones	41,031,275.7 10,000,000.0 500,000.0 0.0
Fondos Distintos de Aportaciones 81 Participaciones 82 Aportaciones 83 Convenios 84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal 85 Fondos Distintos de Aportaciones 9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	41,031,275.7 10,000,000.0 500,000.0 0.0
Fondos Distintos de Aportaciones 81 Participaciones 82 Aportaciones 83 Convenios 84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal 85 Fondos Distintos de Aportaciones 87 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones 89 Transferencias y Asignaciones	41,031,275.7 10,000,000.0 500,000.0 0.0 0.0
Fondos Distintos de Aportaciones 81 Participaciones 82 Aportaciones 83 Convenios 84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal 85 Fondos Distintos de Aportaciones 87 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones 89 Transferencias y Asignaciones 90 Subsidios y Subvenciones	41,031,275.7 10,000,000.0 500,000.0 0.0 0.0
Fondos Distintos de Aportaciones 81 Participaciones 82 Aportaciones 83 Convenios 84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal 85 Fondos Distintos de Aportaciones 87 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones 89 Transferencias y Asignaciones 89 Subsidios y Subvenciones 89 Pensiones y Jubilaciones	41,031,275.7 10,000,000.0 500,000.0 0.0 0.0 0.0

House

ALMA DELLA REPLY ALVIETE JAMES DELLA MORE MOSINO MA.

W.		
-		
-6"		
2.		
1		
0		
5		
-		
d.		
de l		
7		
4		
77		
7%		
0		
10		
39		
1		
2		
1	7	ij
13		
34		1
9		7
-		
3.		
47		
-		
3		
5		
0		

Municipio de Cedral, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
02 Endeudamiento Externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, Anexo IV; el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V; y Riesgos Relevantes, Anexo VI. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosi, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, Anexo VII; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, Anexo VIII.

1/4

House

6

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º, Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosi.

Potosi.	4407
La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosi, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
 Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva 	0.68
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.68
3. Predios no cercados	0.68
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	100000
1. Predios con edificación o sin ella	0.60
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
Predios destinados al uso industrial	0.30
d) Predios rústicos:	10000000
Predios de propiedad privada	0.52
2. Predios de propiedad ejidal	0.56

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosi.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	5.00
y su pago se hará en una exhibición,	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los articulos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

44

House

AL MAR DELLA " AG

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indigenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 70 % del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa minima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estimulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MIN	IIMA A PAGAR
a) Hasta \$ 50,000		Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estimulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estimulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MIN	IIMA A PAGAR
a) Hasta \$ 50,000		Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estimulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10°. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; este último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	50%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	5.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 dias hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11°. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosi.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.5523
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	5.00
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	509



House

(46)	
4	
2	
F	
a.	
1	1
A	_
1	
W	3
00	
2	
-	

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	16.42
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al termino de la construcción no exceda de	27.25
elevados al año, siempre y cuando el adquiriente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12º. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosi.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13º. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosi.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14°. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas fisicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15°. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable, este se propone por otra via legal, ya que este Ayuntamiento cuenta con Organismo Paramunicipal.

Sin embargo, el Municipio atiende el servicio de entrega de Agua Potable a los lugares que no cuentan con infraestructura de red de agua, por medio de pipas, tomando en cuenta la necesidad de las comunidades alejadas, por lo que se cobrará conforme a los siguientes montos.

ARTÍCULO 16°. Los derechos derivados del suministro de agua potable mediante acarreo por medio de pipa de agua con capacidad de 10,000 litros, se causará por viaje (pago por cuota) conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:





UMA

GRANDE

6.38

UMA

2.58

 Cuota por e 	servicio de agua potable mediante pipas a comunidad	les (uso particular)	CUOTA
DESDE	HASTA		INDUSTRIAL
0.01 km	10.00 km		\$ 250.00
10.01 km	15.00 km		\$ 300.00
15.01 km	20.00 km		\$ 350.00
20.01 km	En adelante		\$ 450.00
II. cuota por e	servicio de agua potable mediante pipas a comunidad	des (servicio municipal)	
a) Instituciones educativas, de seguridad social, gobierno y uso comunal		Sin costo	

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 17°. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

 Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará: 	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	0.25
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	0.25
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	0.25
b) Desechos industriales no peligrosos	0.25

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 18°. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

I. En materia de inhumaciones:

a) Inhumación a perpetuidad con bóveda, anualmente

b) Inhumacion a perpetuidad sin boveda, anualmente	1.20	2.70
c) Inhumación temporal con bóveda, anualmente	1.26	2.78
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		3.32
b) Exhumación de restos		3.32
c) Constancia de perpetuidad		3,32
d) Certificación de permisos		3.32
e) Permiso de traslado dentro del Estado		3.32
f) Permiso de traslado nacional		3.32
g) Permiso de traslado internacional		3.32
III. Venta de lotes para inhumación en Panteón San Juan Bautista		UMA
a) Lote tipo A		47.42
b) Lote tipo B		35.57
c) Lote tipo C		23.71
IV. Concesión temporal para inhumación en Panteón Juan Pablo II		35.57

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 19°. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pagd, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:



Homes

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.87
b) Ganado porcino, por cabeza	0.61
c) Ganado ovino, por cabeza	0.40
d) Ganado caprino, por cabeza	0.41
e) Aves de corral, por cabeza	0.20
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por dia laborado.	UMA 5.46
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaria de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.40
b) Ganado porcino, por cabeza	0.30
c) Ganado ovino, por cabeza	0.15
d) Ganado caprino, por cabeza	0.1
e) Aves de corral, por cabeza	0.15
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.2
b) Ganado porcino, por cabeza	0.2
c) Ganado ovino, por cabeza	0.1
d) Ganado caprino, por cabeza	0.1
Ganado que venga caido o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 20°. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

. Para casa habitación:				AL MILLAR
11 dra coco manuscrott	DE \$	1	HASTA \$ 20,000	6.00
	\$	20,001	\$ 40,000	8.00
	\$	40,001	\$ 50,000	9.00
	Š	50,001	\$ 60,000	10.00
	5	60,001	\$ 80,000	12.00
	\$	80,001	\$ 100,000	14.00
	5	100,001	\$ 300,000	16.00
	5	300,001	\$ 1,000,000	18.00
	5	1,000,001	en adelante	20.00
. Para comercio, mixto o	de servicios			AL MILLAR
. Faid contoroid, tilling a	DE \$	1	HASTA \$ 20,000	10.00
	5	20,001	\$ 40,000	12.00
	\$	40,001	\$ 50,000	13.00
	5	50,001	\$ 60,000	14.00
	- 3	60,001	\$ 80,000	(6.00

1/2

House

Delin Account Aughbo

	\$ 80,001	\$ 100,000	18.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	20.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	22.00
	\$ 1,000,001	en adelante	24.00
3. Para giro indu	istrial o de transformación:		AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 100,000	15.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	16.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	17.00
	\$ 300,001	9 1,000,000	
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	18.00
	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	0.000	

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosi, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.20
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
o) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 1.60
e) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	Sin costo
Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2022	2.45
980-1989	2.08
1970-1979	2.08
1960-1969	2.08
1959 v anteriores	2.08
Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	11.49
 Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una. 	11.49
Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	20.64
 d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue: 	
En vivienda de interés social se cobrará el	60%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	1.18
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA 11.59
V. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	3.48
y por refrendo anual,	2.13
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	/ W

Alley .

House

VINE Marish Megade ME

LLA AGULLAR ALUHERDO

12

V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 5.00
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosi.	
Neiscidilados com las miamas, para el escaso y monspiso so sun elec-	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	11.59
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vias públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.83
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.83
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.83
X. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.83
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, via pública en lugar no pavimentado	0.28
) De calles revestidas de grava conformada	0.28
) De concreto hidráulico o asfáltico	0.28
) Guarniciones o banquetas de concreto	0.28
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	2.08
Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	2.01
b) De grava conformada	1.50
Retiro de la vía pública de escombro	110
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	2.34
XIII, Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	3.00
	2.00
XIV. Por la rectificación de medidas	3.85
XV. Realización de planos para subdivisiones y fusiones	4.02
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	
ARTÍCULO 21º. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:	

I. Habitacional: UMA a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto: 1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio 9.23 11,49 Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio 11,49 3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio 9.20 4. Vivienda campestre b) Para predios individuales: Interès social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio 11.49 11.49 Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio 11.49 3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio II. Mixto, comercial y de servicios: a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto: 11.49 Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas 2. Educación, cultura, salud. asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, 15.65 servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento

12

House